

Composición del sector primario

Cabe destacar el hecho de que hemos incluido en la categoría de jornaleros a diecisiete trabajadores denominados "mozos", esto es, individuos que no poseen tierra, que trabajan para otro pero que viven en la casa de éste, recibiendo un salario y la comida. Serían una especie de criados para el campo. Hasta hace muy pocos años todavía existían, en las casas donde no era suficiente el trabajo del padre y los hijos; por tener más tierras se contrataba a un mozo o dos; éstos fueron desapareciendo cuando empezó a introducirse maquinaria, con la consiguiente reducción de mano de obra que ello trae consigo.

El criterio seguido para distinguir la categoría de labrador de la de jornalero es el que nos explica Artola en su libro *Antiguo Régimen y revolución liberal*: "la línea divisoria entre estas dos últimas situaciones (labrador y jornalero), es indudablemente la naturaleza de los ingresos individuales: el que en su mayor parte los obtenga de su propia tierra será clasificado como labrador, en tanto aquél al que la renta de la tierra no aporte más que un suplemento a su salario caerá en la condición de jornalero. Este criterio opera claramente en la elaboración de los censos del Antiguo Régimen y las dificultades de llevar a cabo una precisa determinación del origen de los ingresos individuales explica entre otras cosas las enormes diferencias que se aprecian en las cifras que se atribuyen a cada grupo entre el censo de Ensenada y los de finales de siglo" (pág. 63).

Dentro del sector primario predominan los labradores (62,65%), que sobresalen con mucha diferencia con respecto a otros oficios. Por los casos que hemos observado creemos que la extensión de la tierra que cada familia trabaja entraría dentro de un concepto de pequeña o mediana propiedad. No hemos detectado vecinos que declaren una gran superficie de tierra. Algunos, considerándose labradores trabajan tierras de otros particulares, en especial del clero, a modo de ingreso suplementario.

Entramos en el espinoso tema de saber realmente con que grado de propiedad contaban. Es difícil saber hasta qué punto la tienen arrendada o se pueden considerar como propietarios casi totalmente. En algunos casos sí reconocen claramente tener tierra de propiedad municipal, eclesiástica o de algún hidalgo (es el caso del alcalde Don Juan Salvador de Elorriaga) arrendadas. Pero junto a ello declaran otras parcelas, siempre bien delimitadas incluso con el plano dibujado y el nombre de las personas que tienen las tierras contiguas. El término que emplean al hablar de ellas es de posesión, "tengo...". Todo ello nos hace pensar que tienen un alto grado de pertenencia de la tierra. Parece ser que nos encontramos ante un régimen señorial deteriorado en su dominio territorial. Esto pondría en cuestión la imagen tradicional para Castilla la Nueva de un poder territorial importante. En esta villa pesan más las cargas feudales de origen jurisdiccional (diezmos, tercias reales, alcabalas) (6), que las rentas territoriales que no aparecen prácticamente en la fuente catastral.

(6) Este predominio de gravámenes de origen jurisdiccional sobre los de origen territorial coloca a los señores en una situación más difícil de cara a afrontar la Revolución Liberal, que acabó con los impuestos y el derecho jurisdiccional, consolidando los derechos territoriales. Esta es la razón por la que los señores del Sur y parte de Castilla salieron mejor parados que los señores del Norte y del Este (el caso valenciano ha sido bastante estudiado y presenta ambos casos).